

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS MIERCOLES, JUEVES Y SÁBADOS,

### Parte oficial,

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

##### GOBIERNO CIVIL.

##### Seccion de Fomento.—Subasta.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta celebrada ante el Alcalde de Nájera el día 27 de Abril último para la venta de los materiales pertenecientes al Estado que existen almacenados en el claustro bajo de Santa Maria la Real de dicha ciudad, he dispuesto se celebre una segunda, ante la misma autoridad el día 15 del actual á las 11 de la mañana, sugetándose en todo al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de esta provincia núm. 48, correspondiente al día 21 de Abril proximo pasado, ajustándose á los precios de tasación que en el mismo se indican. Logroño 2 de Mayo de 1877.

El Gobernador,

Manuel Angulo Ballesteros.

#### Gastos carcelarios.

Partido de Santo Domingo de la Calzada.

La comision provincial me dice con fecha 21 del corriente lo que sigue:

Excmo. Sr.: La Comision provincial en sesión del día 19 del

actual, acordó remitir á V. E. la adjunta nota de las cantidades que los Ayuntamientos de los pueblos del partido judicial de Santo Domingo de la Calzada están debiendo por la manutencion de presos pobres correspondientes al tercer trimestre del actual año económico para su insercion en el Boletín, previniéndoles que si en el término de seis dias no ingresan en la Depositaria municipal de Santo Domingo las cantidades que adeudan, se espedirán á su costa comisionados de apremio que pasen á hacerlas efectivas.

Lo que se publica en el presente Boletín oficial, para que llegando á conocimiento de los Alcaldes de los pueblos que espresa la nota que se inserta á continuacion, cumplan con lo acordado en el plazo que se les señala.

Logroño 24 de Abril de 1877.

El Gobernador,

Manuel Angulo Ballesteros.

Nota de las cantidades que los pueblos del partido judicial de Santo Domingo están debiendo por la manutencion de presos pobres en el tercer trimestre del año económico actual, á saber:

Pueblos.	Pts.	Cs.
Bañares . . . . .	43	56
Baños . . . . .	17	80
Cirueña . . . . .	19	97
Corporales . . . . .	18	28
Grañon . . . . .	58	86
Hervias . . . . .	28	26
Herramélluri . . . . .	25	71
Leiva . . . . .	35	49
Manzanares . . . . .	15	08
Ojacaastro . . . . .	57	07
Pazuengos . . . . .	17	21
S. Torcuato . . . . .	13	60
Santurdejo . . . . .	40	80
Tormantos . . . . .	31	66
Valgañon . . . . .	31	66
Villalobar . . . . .	11	48
Zorraquin . . . . .	7	"
Santurde . . . . .	94'35	
Por atrasos . . . . .	157'79	252 14
Santo Domingo de la Calzada		

20 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Manuel Marcelo Rioja.

#### Partido de Logroño.

La Comision provincial con fecha 21 del corriente me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.:

En vista de la comunicacion dirigida por el Alcalde de esta capital acompañando la relacion de las cantidades que los pueblos del partido judicial estan debiendo por la manutencion de presos pobres hasta fin de Marzo último; la Comision provincial en sesion del día 19 del actual acordó remitirla á V. E. para la inser-

cion en el Boletín, previniendo á los Ayuntamientos de los pueblos que comprende, que si en el término de ocho dias no ingresan en la depositaria del Excmo. Ayuntamiento de esta capital las cantidades que adeudan por la manutencion de presos pobres, se espedirán á su costa comisionados de apremio que pasen á hacerlas efectivas.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegando á conocimiento de los Alcaldes de los pueblos que espresa la adjunta relacion, cumplan lo acordado en el término que se les señala.

Logroño 24 de Abril de 1877.

El Gobernador.

Manuel Angulo Ballesteros.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Relacion de los pueblos de este partido judicial que adeudan las cantidades que se detallan por sus cupos para la manutencion de presos pobres hasta fin de marzo último, y para satisfacer las obras ejecutadas en el local que ocupa el juzgado de 1.ª instancia y mobiliario adquirido para el mismo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la Ley orgánica del Poder judicial de 30 de Setiembre de 1870, cuyo repartimiento girado por la Excmo. Diputacion provincial fué publicado en el Boletín oficial de la provincia, num. 90 del día 27 de Julio último.

PUEBLOS.	Cantidades que adeudan por las obras del Juzgado.		Idem por el cupo para la manutencion de presos pobres.		TOTAL.	
	Pts.	Cts.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
Agoncillo . . . . .			188	42	188	42
Alberite . . . . .			105	41	105	41
Arrubal . . . . .	20	02	84	60	104	62
Daroqa . . . . .			24	38	24	38
Entrena . . . . .			227	74	227	74
Fuenmayor . . . . .			280	52	280	52
Hornos . . . . .			31	23	31	23
Jubera . . . . .			221	63	221	63
Lagunilla . . . . .			138	25	138	25
Lardero . . . . .			311	64	311	64
Leza de Rio Leza . . . . .			38	90	38	90
Murillo . . . . .			173	18	173	18
Navarrete . . . . .			290	60	290	60
Sotés . . . . .			69	19	69	19
Torrementalvo . . . . .			22	46	22	46
Zenzano . . . . .			16	87	16	87
Total . . . . .					2245	04

Logroño 4 de Abril de 1877.—El Marqués de San Nicolás.

### Gastos Carcelarios.

La Comision provincial me dice con fecha 20 del corriente lo que sigue.  
**Excmo. Sr.:** La Comision provincial usando de las atribuciones que le concede el art. 2.º del Real decreto de 13 de Abril de 1875 acordó en sesion del dia de hoy aprobar el reparto formado por el Alcalde de Torrecilla de Cameros para cubrir los gastos de la cárcel del partido judicial durante el próximo año económico de 1877 a 78 y remitirlo á V. E. para su insercion en el Boletin á fin de que los Ayuntamientos de los pueblos que comprende, consignen en sus respectivos presupuestos la cantidad que á cada uno se le señala.

En su virtud se inserta á continuacion el presupuesto y reparto de que se hace mencion anteriormente á fin de que llegue á conocimiento de los respectivos Alcaldes.

Logroño 24 de Abril de 1877.  
 El Gobernador,  
*Manuel Angulo Ballesteros.*

**PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA DE CAMEROS. EJERCICIO DE 1877 A 1878.**

#### GASTOS CARCELARIOS.

Presupuesto que forma el Alcalde de esta villa cabeza de partido, para los gastos de la cárcel del mismo en el año económico de 1877 á 78, conforme á las disposiciones vigentes.

#### Personal.

	Pesetas.	ct.
Para sueldo de Alcaide carcelero.	547	50
Para salario del Médico, por su asistencia á los presos pobres.	40	
Para idem del Farmacéutico.	50	
Para idem del Cirujano.	25	
Para idem del Sangrador.	50	
Para idem del Secretario.	100	
Para idem del Alguacil.	7	50
Para idem de la demandadera.	60	
Para idem del Depositario al respecto del 2 por 100.	68	25
<b>Total.</b>	<b>948</b>	<b>25</b>

#### Material.

Para alimento de 15 presos pobres que se calculan permanecan en la cárcel á razon de 16 cuartos diarios cada uno, á calidad de reintegro.	1675	»
Para alumbrado de la cárcel, á razon de media libra de aceite por dia.	125	»
Para gastos de escritorio.	50	»
Para reparos de la cárcel.	172	75
Para gastos imprevistos.	135	»
Para renta de la casa que ocupa la cárcel.	250	»
Para la conduccion de causas de pobres, pliegos, circulares, socorros y conduccion de transeuntes.	66	75
<b>TOTAL.</b>	<b>3412</b>	<b>75</b>

Importa este presupuesto en liquido *Tres mil cuatrocientas doce pesetas y setenta y cinco céntimos.* Para que conste y surta los efectos correspondientes con la reserva de aprobacion, lo firmamos en Torrecilla de Cameros á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—El Alcalde, Pedro Sorzano.—Fernando Gabaldón, Secretario. Hay un sello.

Partido judicial de Torrecilla de Cameros.

Repartimiento hecho entre los pueblos de este partido del importe del presupuesto para socorro de presos pobres y demás gastos de la cárcel en el año de 1877 á 78, á razon de 25 céntimos de peseta por alma, con arreglo al censo de la poblacion del año de 1860.

PUEBLOS.	ALMAS.	PESETAS.	CENTS.
Nieva.	623	155	75
Rasillo.	323	80	75
Ortigosa.	1153	288	75
Villoslada.	1069	267	25
Lumbreras.	721	180	25
Villanueva.	499	124	75
Pradillo.	317	79	25
Gallinero.	178	44	50
Pinillos.	152	38	00
Almarza.	242	60	50
Laguna.	535	133	75
Cabezón.	161	40	25

Ajamil.	175	43	75
Rabanera.	227	56	75
Jalon.	124	31	00
Muro.	230	57	50
Torre.	205	51	25
Santa Maria.	129	32	25
Montalbo.	113	28	25
Sao Roman.	668	167	00
Horuillos.	211	52	75
Torreña.	447	111	75
Lasanta.	230	57	50
Terroba.	171	42	75
Soto.	1943	485	75
Luezas.	186	46	50
Trevijano.	414	103	50
Nestares.	242	60	50
Torrecilla.	1961	490	25
<b>Total.</b>	<b>13651</b>	<b>3412</b>	<b>75</b>

Importa el presente reparto la cantidad de tres mil cuatrocientas doce pesetas y setenta y cinco céntimos. Para que conste, firmo el presente en Torrecilla de Cameros á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—El Alcalde, Pedro Sorzano.—Aprobado por la Junta de la cárcel de este partido judicial con esta fecha. Torrecilla 26 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Pedro Sorzano.—El Secretario, Fernando Gabaldón.—Hay un sello.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

Desde el dia 5 de Mayo hasta el dia 12 del mismo se satisfará por la caja de esta administracion los individuos de clases pasivas que tienen consignados sus haberes sobre la misma, la mensualidad del mes de Enero de 1876, previa presentacion de las justificaciones de existencia y estado prevenidas por instruccion.

Lo que por medio de este periódico oficial se anuncia para conocimiento de los interesados. Logroño 1.º de Mayo de 1877.—El Jefe de la Administracion, Luis M.ª de Robles.

#### AUDIENCIA DE BURGOS.

SECRETARIA.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 12 del actual, la Real orden que sigue.

«Ilmo. Señor:—Por Real orden de 6 de Abril de 1876 se dijo á V. I. lo siguiente.—A fin de que en los expedientes de los funcionarios de la Carrera judicial y fiscal consten circunstanciadamente esplicados los casos en que les está prohibido el ejercicio de sus cargos en determinadas localidades, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente.—Art. 1.º Los Magistrados y Jueces, tanto activos como cesantes, dirijan al Presidente de la Audiencia en cuyo territorio residan declaracion firmada en que consten las localidades donde al tenor del artículo 117 de la Ley provisional sobre organizacion del Poder judicial no puedan ejercer cargos judiciales, espresando el hecho que dé causa á la incompatibilidad. En los mismos terminos lo participarán cuando se encuentren en alguno de los casos previstos en el artículo 234 de la misma ley. Iguales declaraciones dirijan al Fiscal de la Audiencia respectiva para el cumplimiento de los artículos 772 y 830 de la referida ley los funcionarios activos y cesantes del Ministerio Fiscal.

—Art. 2.º Los Presidentes y los Fiscales de las Audiencias elevarán á este Ministerio las declaraciones de que se hace mérito en el artículo anterior informan-

do lo que se les ofrezca y parezca acerca de su exactitud. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, recuerdo á V. I. el exacto cumplimiento de las disposiciones á que se refiere la preinserta Real orden para que con toda urgencia, bajo su responsabilidad y con su informe como en la misma se previene, eleve V. I. á este Ministerio las declaraciones firmadas de los que con posterioridad á los que últimamente hubiesen prestado se encuentren en alguno de los casos previstos en los artículos que se citan de la Ley provisional sobre organizacion del Poder judicial.»

Cuya Real orden se inserta en el presente Boletin, para su mas pronto y exacto cumplimiento por los Señores Magistrados y Jueces cesantes existentes en el Territorio de esta Audiencia.

Burgos 21 de Abril de 1877.

El Secretario de Gobierno, Máximo Ayensa.

#### Juzgados de 1ª instancia

Santo Domingo.

D. Adolfo Grande y Ruiz, Juez de primera instancia del partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes raíces de D. Clemente Negla y Frias, natural que fué de Fontible y vecino de la villa de Leiva en la que falleció abintestato respecto de dichos bienes raíces el diez y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y tres, para que dentro de treinta dias comparezcan á deducirlo en este juzgado, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Santo Domingo de la Calzada á veinte de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Adolfo Grande.—Por su mandado, Justo Santa María.

La Bañeza. (Leon)

D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia del partido de la Bañeza. Por el presente se cita y llama á Blas Blanco Marcos, de veinticinco

años de edad, soltero, vecino de Villazala, que se ha ausentado del mismo, yendo á trabajar á la Rioja, si bien tampoco consta al pueblo de su residencia, aunque se dice hallarse en el de Rodezno, para que en término de quince días, á contar desde la insercion de este documento en los Boletines oficiales de las provincias de Leon y Logroño, y Gaceta de Madrid, comparezca en este juzgado, para practicar cierta diligencia en causa de oficio por lesiones á David Canton, del mismo pueblo, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

La Bañeza á catorce de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

Florentino Velasco.—De su orden. Tomás de la Poza.

#### Haro.

D. José de Igúzquiza, Juez de primera instancia del partido de Haro.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de D. Segundo Miñon y Rojas, natural y vecino de Casareina en que falleció á la edad de cuarenta y ocho años sin otorgar disposicion alguna testamentaria, para que dentro del término de veinte días contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia comparezca en este Juzgado á hacer uso de sus derechos en el juicio abintestato promovido por el Procurador Don Pedro Saenz en concepto de apoderado de Don Esteban Miñon y Hernando y D.<sup>a</sup> Anacleto Hernando y Ortiz que son los únicos que hasta ahora se han presentado; previniéndoles que si así lo hacen se les oirá y administrará Justicia parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á ventisiete de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—José de Igúzquiza.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Pedro Balmaseda.

El edicto inserto es conforma con su original á que me remito. Y para su fijacion en el sitio de costumbre de la Villa de Casareina pongo el presente que firmo en Haro á ventisiete de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Pedro Balmaseda.

D. José de Igúzquiza, Juez de primera instancia del partido de Haro.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de D. Ignacio Guinea y Carcamo, natural y vecino de Casareina en cuya Villa falleció á la edad de cuarenta y cuatro años y abintestato mediante haber quedado sin efecto el testamento que otorgará en mil ochocientos setenta y cinco ante el Notario de esta poblacion Don Dionisio Guilarte por la supervivencia de una hija legitima nacida con posterioridad al otorgamiento de aquel; para que dentro del término de veinte días contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia comparezca en este Juzgado á hacer uso de sus derechos en el juicio de abintestato promovido por el Procurador D. Pedro Saenz en concepto de apoderado de D. Agapito Garaña y Rueda como padre de Doña Paula Garaña y Diaz que es madre de la niña Antonia Elvira Guinea y Ga-

roña que es el único que se ha presentado; previniéndoles que si así lo hacen se les oirá y administrará Justicia parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Haro á ventisiete de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—José de Igúzquiza. Por mandado de S. S.<sup>a</sup>; Pedro Balmaseda.

El edicto inserto es conforme con su original á que me remito. Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia pongo el presente que firmo en Haro dicho día, mes y año.—Pedro Balmaseda.

D. José de Igúzquiza y Hermoso de Mendoza, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido.

Por el presente primer edicto, se hace saber el fallecimiento intestado de D. Martín Arbaizar y Acha, vecino que fué de esta villa, ocurrido en la misma con fecha 27 de Junio de 1876 y se llama á cuantos se crean con derecho á heredarle para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma.

Dado en Haro á 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1877. José de Igúzquiza.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>.—Eloy Martínez.

Don José de Igúzquiza, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto, se cita, llama y emplaza, á los que se crean con derecho á heredar á D. Tomás Quintana, vecino que fué de esta villa que sucedió en la misma el cuatro de Noviembre último sin que se tenga noticia haya otorgado disposicion alguna testamentaria, para que en el término de veinte días, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á denunciar su derecho, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar; y se advierte que hasta la fecha, no se ha presentado persona alguna á hacer la menor reclamacion.

Dado en Haro á 20 de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—José de Igúzquiza.—P. S. M. Francisco de Archutegui.

D. José de Igúzquiza, Juez de primera instancia de esta villa de Haro.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellanía Merelega fundada por D. Pedro Garcia Ortiz, beneficiado que fué de la Iglesia Parroquial de Bruñas en el año de 1829, para que en el término de 30 días contados desde su insercion en la Gaceta de Madrid comparezcan á deducirlo en este Juzgado con arreglo á derecho, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he ordenado en el expediente promovido por el Procurador D. Victor Onate en representacion de D. Mariano Manieta y Araua, vecino de la villa de Lanciego, sobre adjudicacion de los bienes de citada Capellanía.

Dado en Haro á 23 de Abril de 1877. José de Igúzquiza.—Por su mandado.—E. Gavino Garate.

#### LOGROÑO.

D. Luis Lopez Angulo, Caballero Co-

mendador de número de la orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: Que el día diez y seis de Mayo próximo y hora de las doce tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la subasta de la finca que á continuacion se espresa perteneciente á Felipe Osés, vecino de Entrena, para con su importe hacer pago de las responsabilidades pecuniaras á que fué condenado en causa criminal, á saber:

Pls. Cts.

Una casa sita en la villa de Entrena y su plaza del coro, lindante al Oriente la calle Mediodía el corral de la casa, Norte José Rodriguez Hurtado, y Poniente el mismo retasada en cuatro mil ciento cuarenta y seis pesetas y sesenta y siete centimos. . . . . 4146-67

Los que quieran interesarse en la subasta pueden acudir el día y hora señalados pues se rematarán en el mas ventajoso postor, por tenerlo así acordado en cumplimiento de un exhorto del Juzgado de Najera

Dado en Logroño á veinte de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Luis L. Angulo.—Meliton Arenas.

D. Luis Lopez Angulo, Comendador de número de la orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por el presente segundo y último edicto, cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por el fallecimiento intestado de D.<sup>a</sup> Saturnina Lopez Fernandez, viuda de D. Ramon Zalreniz, de cincuenta años de edad, natural de la ciudad de Najera, cuyo hecho tuvo lugar en esta capital á las ocho y media de la mañana del día diez y siete de Febrero próximo pasado; para que en el término de veinte días á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este juzgado en legal forma, apercibiéndoles, que pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar: pues así se ha mandado en providencia de este día en el juicio promovido por el Procurador D. Eustasio Ruiz, en nombre de doña Antonia y D.<sup>a</sup> Eugenia Morga y Lopez, vecinas de esta capital, sobrias carnales de la finada, y D. Pedro Lopez Fernandez, jefe de la seccion de propiedades en la Administracion económica de Zaragoza.

Dado en Logroño á veinte de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Luis L. Angulo.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Pablo Apellaniz Enrique.

#### Arnedo.

D. Gabriel Martín, Juez de primera instancia de este Partido de Arnedo.

Por este segundo edicto se anuncia el fallecimiento ab-intestato de D.<sup>a</sup> Maria Paz Espinosa y Alcalde, natural de Villar de Arnedo, ocurrido en dicha villa el veintiocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco y se llama á todos los que se crean con derecho á heredar sus bienes para que dentro del término de veinte días contados desde la in-

sercion del presente en el Boletín Oficial de esta provincia comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en forma legal espresándose que solo se ha presentado pretendiendo tal derecho D.<sup>a</sup> Buenaventura Lujo y Alcalde, de la misma naturaleza, en concepto de hermana uterina de la finada.

Dado en Arnedo á veintiocho de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Gabriel Martín.—Toribio José de Iruar.

#### Alfaro.

D. Claudio Segura, Escribano del Juzgado del partido de Alfaro.

Doy fé: Que en el expediente que se instruye en este Juzgado sobre espropiacion de parte de dos fincas sitas en el término de la Cañada de esta jurisdiccion para la construccion de la carretera de tercer orden de Alfaro á Villarroya por Grávalos, se ha dictado la siguiente sentencia.

En la ciudad de Alfaro á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y siete, el Sr. D. Florencio Navas, juez de primera instancia de la misma y su partido: Habiendo visto este expediente de espropiacion forzosa por causa de utilidad pública, de parte de dos fincas rústicas sitas en el término de la Cañada de esta jurisdiccion, pertenecientes á D. Teodoro José Ramirez, formado á consecuencia de la construccion de la carretera de tercer orden proyectada desde esta ciudad á Villarroya por Grávalos; y resultando: que el día catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete al requerir el Alcalde de esta ciudad á los individuos que tenían fincas en el monte de la misma para que nombrasen peritos por su parte que en union del nombrado por el Estado don Domingo Falces justipreciasen el valor de lo que se trataba de espropiar á cada uno por motivo de la carretera proyectada; todos fueron acordes en designar al que tuvieron por conveniente y en el acto, escepto D. Teodoro José Ramirez que manifestó se reservaba el derecho de nombrarle hasta tanto que se presentara el del Estado: conviniendo por fin en primero de Octubre de mil ochocientos setenta y siete á hacerlo en favor de su Sr. padre D. Elias, el cual aceptó el cargo en siete de Noviembre; y estando desacorde con el señor de Falces en la apreciacion y demas que hiciera del justiprecio de lo que se trataba de espropiar, dió por separado en declaracion que remitió al Sr. Ingeniero jefe de obras publicas de la provincia en trece de dicho mes y año.—Resultando: Que el perito designado por el Estado D. Domingo Falces prestó la suya justipreciando el total de lo espropiado por los daños, perjuicios y division de las fincas en la cantidad de mil cuatrocientos cincuenta y seis escudos y cuatrocientas sesenta y una milésimas igual á tres mil seiscientas cuarenta y una pesetas ó sean reales catorce mil quinientos sesenta y cuatro y sesenta y un céntimos, hallándose en declaracion con el visto bueno del Ingeniero jefe; que el perito nombrado por D. Teodoro José Ramirez su Sr. padre D. Elias valoró lo que se trataba de espropiar á su hijo en quince mil cuatrocientos ochenta y dos escudos y ciento treinta y seis milésimas añadiendo á esa suma cien escudos mas por sus derechos, haciendo dichas dos cantidades quince mil quinientos ochenta y dos escudos y ciento treinta y seis milésimas equivalentes á treinta y

ocho mil novecientas cincuenta y cinco pesetas y algunos céntimos; que en vista de tan diversas y opuestas apreciaciones de ambos peritos en la tasación de parte de esas dos fincas del término de la Cañada propias de D. Teodoro José Remírez fué designado en turno por el juzgado á virtud de lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley de diez y siete de Julio de mil ochocientos treinta y seis sobre espropiación forzosa de la propiedad particular por causa de utilidad pública, D. Marcelino Olave, vecino de Casalareina, aceptó el cargo en diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho y en veintitres prestó en este juzgado juramento dando en declaración y estado, firmados en Casalareina en diez y siete de Mayo respectivamente tasando las partes de las dos fincas que eran objeto de la espropiación por todos conceptos en nueve mil ochocientos cuarenta y seis escudos y ciento treinta milésimas igual á veinticinco mil trescientas veinticinco pesetas; y que el Ingeniero jefe en su informe al folio ciento veintiocho y siguientes y de la Direccion de obras públicas al folio ciento treinta y cuatro impugnan fuertemente con variados argumentos lo excesivo de la tasación.—Resultando: Que por sentencia de siete de Abril del finado año y de conformidad con lo espuesto por el Ministerio Fiscal de este Juzgado, por este Tribunal se declaró nula la tasación por causar lesion enormísima al Estado y por haber faltado los tres peritos en sus declaraciones á lo prevenido en el artículo noveno del reglamento de veintisiete de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres para la ejecución de la ley de diez y siete de Julio de mil ochocientos treinta y seis; y en diez de Abril del mismo año se dictó providencia por ignorarse el paradero del Sr. Remírez con el objeto de notificarle la sentencia, fijarse edictos en la Gaceta de Madrid, Boletín oficial de la provincia y en las puertas del Juzgado para que en el término de nueve días se presentase dicho Sr. Remírez en este juzgado para hacerle la notificación de la sentencia, que fueron insertos en la Gaceta de Madrid de veinte de Abril y en la misma fecha en el Boletín oficial y no habiéndose presentado, en providencia de primero de Mayo del mismo año se mandó insertar la sentencia en el Boletín oficial de la provincia que tuvo efecto en cuatro del mismo mes, declarando se firme en quince del mismo.—Resultando: que se recibió en el juzgado una comunicación del Ingeniero jefe de la provincia con fecha cinco de Noviembre del finado año, manifestando que con fecha diez del corriente, la Direccion general de obras públicas habia anulado el expediente de espropiación de los terrenos que han de ocuparse á D. Teodoro José Remírez con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Alfaro á Villarroya por Grávalos en jurisdicción de Alfaro correspondiendo á este juzgado tramitar el nuevo expediente, y nombraba perito al Ayudante de obras públicas D. Valentin Armentia para que en representación de la administración, y en unión con el que nombre D. Teodoro José Remírez procediesen á la tasación en renta y venta de las fincas que en jurisdicción de Alfaro ha de ocuparse á dicho señor Remírez, é ignorándose su paradero, por providencia de veintidos de Diciembre del mismo año se le llama por edictos que se insertaron en la Gaceta de Madrid de veintiocho del mismo mes y

Boletín oficial de la misma fecha para que en el término de diez días improrrogables compareciese á hacer el nombramiento de perito, pues de no hacerlo le pararía el perjuicio que hubiere lugar y se entendería que se confirmaba con el nombramiento por el Ingeniero jefe de obras públicas de esta provincia que lo ha sido D. Valentin Armentia y no habiéndose presentado el Sr. Remírez, por providencia de once de Enero del actual año se nombró al Sr. Armentia para que representara también al Sr. Remírez y en quince del mismo mes aceptó y juró el cargo ante este juzgado dicho perito Sr. Armentia.—Resultando: que el día diez de Febrero del corriente año se recibió copia de la tasación en el juzgado con el plano del terreno que se ha de espropiar y comunicación del Ingeniero jefe de obras públicas de la provincia opinando de que debe de aprobarse por el juzgado dicha tasación, que en el mismo día se mandó hacer saber la tasación al don Teodoro José Remírez, y hallándose ausente é ignorándose su paradero con la misma fecha se mandó llamar por edictos para que en el término de nueve días se presentase en los estrados del juzgado para dicho objeto, que se insertaron el día diez y siete de Febrero en el Boletín oficial y el primero de Marzo en la Gaceta y en las puertas del juzgado y caso de no haberlo le pararía el perjuicio que hubiera lugar y se entendería que se conformaba con la tasación y cuyo término comenzará á correr desde su inserción en dichos periódicos y trascurrido el término con exceso sin haberse presentado, en nueve del actual se dictó auto declarando en rebeldía y aprobando la tasación de que se trata, y que se hiciera saber al Sr. Promotor del juzgado y á los estrados respecto al Sr. Remírez.—Considerando: que recibió el expediente en el juzgado se ha seguido la tramitación que establece el Decreto de doce de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Considerando: que en el segundo expediente se ha llenado en la tasación los requisitos designados en el artículo séptimo de la ley de diez y siete de Julio de mil ochocientos treinta y seis y se han guardado las formalidades prescritas en los artículos quinto, sexto, sétimo, octavo noveno y once del reglamento de veintisiete de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres.—Considerando: que con arreglo al artículo catorce de la Constitución del Estado de mil ochocientos sesenta y nueve corresponde al juzgado fijar el importe de la indemnización y como esta es según el perito D. Valentin Armentia es el total de ella seis mil setenta y ocho pesetas y dos céntimos, es la que corresponde indemnizar por la espropiación de que se trata.—Considerando: que ignorándose el paradero de D. Teodoro José Remírez procede depositar la indemnización en la Caja sucursal de la provincia hasta tanto que dicho Sr. se presente personalmente ó persona legítimamente representada por el mismo.—Considerando: que según el párrafo segundo del artículo tercero del Decreto de doce de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve fijada la indemnización, el juzgado proveerá á la Administración del oportuno mandamiento para que pueda posesionarse del inmueble, previa la consignación de la suma en que la indemnización hubiese sido evaluada.—FALLO; Que debo declarar y declaro como de la propiedad y pertenencia del Estado sin perjuicio de tercero, los terrenos que aparecen de

clarados de utilidad pública y que constan en este expediente de la pertenencia de D. Teodoro José Remírez en el término de la Cañada de esta jurisdicción formado á consecuencia de la construcción de la carretera de tercer orden proyectada de esta ciudad á Villarroya á Grávalos y cuya espropiación se decreta por la presente sentencia: se fija la indemnización por dicha espropiación que por todos conceptos corresponde á D. Teodoro José Remírez en seis mil setenta y ocho pesetas y dos céntimos que el Estado tiene que hacer á dicho Sr. por el concepto expresado, y cuya cantidad se depositará en la Caja sucursal de esta provincia hasta tanto que se presente personalmente ó por persona legalmente autorizada, proveyéndose al M. I. Sr. Gobernador civil de esta provincia en representación del Estado, del mandamiento correspondiente, á quien se le dará la posesión con las debidas formalidades, ó á su legítimo representante que designe, tan pronto como la Administración haya depositado en la Caja sucursal la cantidad en que se ha fijado la indemnización, reconociendo al Estado los derechos y acciones que le tenían sus poseedores, de quienes podrá reclamar cuantos títulos de dominio y posesión fuesen necesarios; haciéndose saber esta sentencia al Ministerio Fiscal de este Juzgado y á los estrados de este Tribunal por la ausencia y rebeldía de dicho Sr. Remírez, la que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y se pondrá copia de ella en los estrados de este juzgado. Así por esta su sentencia lo manda y firma S. S. doy fé.—Florencio Navas.—Ante mí—Claudio Segura. Corresponde bien y fielmente con su original a que me remito. En cumplimiento de lo mandado doy el presente que firmo en Alfaro á diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Claudio Segura.

## AYUNTAMIENTOS

### Albelda

Habiendo quedado vacante por defunción del que la obtenia la plaza de farmacéutico titular, se anuncia por espacio de treinta días para que los aspirantes presenten sus solicitudes, que vendrán acompañadas de copia fehaciente del título académico de los interesados, sin cuyo requisito no serán admitidas; advirtiéndose que la dotación consiste en trescientas pesetas, por el suministro de medicinas á cincuenta familias pobres. Albelda 20 de Abril de 1877.—El Alcalde, Francisco Gouzález.

### Hornillos.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la Contribución de inmuebles de esta villa en el año económico de 1877 á 1878, se anuncia á los contribuyentes así del pueblo como forasteros para que en el término de veinte días á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la Provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que hubiesen sufrido en su propiedad, pues pasado dicho término sin hacerlo será desestimada toda reclamación. Hornillos 20 de Abril de 1877.—El Alcalde, Francisco Solano,

### Lerin.

El Ayuntamiento y Junta de propietarios de esta villa, podrá á pública subasta el arriendo de las yerbas de quince corralizas compuestas de propiedad particular por dos goce, á las diez de la mañana del día 14 de Mayo próximo, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal.

El mismo día y acto seguido se celebrará la subasta de tres corralizas, para quinientas cabezas, por la temporada de verano, que se cuenta desde de Junio al 29 de Setiembre del presente año. Lerin 23 de Abril de 1877. —El Presidente, Ambrosio Lázaro.

### Yécora. (Álava.)

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa y la de Viñaspre, provincia de Álava, distantes ambas villas entre sí un cuarto de legua, dotada con diez mil reales, mitad en metálico y mitad en trigo á razón de cuarenta reales fanega y pagados por trimestres vencidos, con la obligación de encargarse el agraciado de la cirugía mayor y menor y sin que se le permita contratar con otros pueblos. Las dos villas componen un total de 739 habitantes y se hallan situadas á dos leguas y media de la ciudad de Logroño.

Lo que por orden de este Ayuntamiento y asamblea de asociados, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 7 y antecedentes del Reglamento para la asistencia de enfermos pobres, de 24 de Octubre de 1873 se anuncia por medio del presente por término de veinte días, para que durante ellos, á contar desde su inserción en el Boletín oficial, presenten los aspirantes sus solicitudes documentadas, en esta Alcaldía, juntamente con la hoja de méritos y servicios en la carrera. Yécora 25 de Abril de 1877.—El Alcalde, Francisco Urquijo.

### Nestares.

Deben lo procederse á la rectificación del amillaramiento correspondiente á este distrito municipal, se hace saber á los vecinos y hacendados forasteros que tengan riqueza rústica, urbana, y pecuaria que pueden solicitar la inclusión en las respectivas planillas que obran en el archivo de este municipio en el término de quince días á contar desde la inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Nestares 15 de Abril de 1877.—El Alcalde, Julian Calle.

## Anuncios.

El Médico que por ausencia ó enfermedad, necesite de los servicios de otro profesor, podrá dirigirse en cualquier época del año al Licenciado en Medicina y Cirugía D. Javier Blanco, residente en Lodosa (Navarra) que se dedica exclusivamente á esta clase de sustituciones.

## INTERESANTE.

En esta Imprenta y Librería se hallan á la venta expedientes completos de 1.º y 2.º grado y papeletas de apremio, éstas á 10 reales el millar.

EST. TIP. DE F. MENCHACA.